



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 685 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, **17 NOV 2019**

VISTOS:

El Oficio N° 390-2019-MINEM/DGEE, de fecha 18 de octubre del 2019, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el Ministerio de Energía y Minas y Proveído N° 8763-2019-GRA/GR-GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional (Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización), Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias-, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° la precitada Ley prevé que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, los convenios se erigen como acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, mediante Oficio N° 390-2019-MINEM/DGEE, de fecha 18 de octubre del 2019, la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional cuyo objeto el fortalecimiento



de las relaciones de cooperación a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de uso eficiente de la energía y en la promoción de la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables y la planificación energética en el Perú;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, en su artículo 21° establece las atribuciones del Gobernador Regional, y entre ellas en el inc. k) le faculta “Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional. De lo citado, se infiere que el Gobernador Regional tiene la facultad de suscribir convenio con entidades públicas y privadas; por lo que, en virtud de la precitada norma el Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de uso eficiente de la energía entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR, el “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE UNIR ESFUERZOS EN LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**”, de fecha 28 de octubre del 2019, cuyo documento consta de quince (15) cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DISPONER, el cumplimiento de las cláusulas del convenio aprobado a la Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.– COMUNICAR, el presente acto resolutivo a la Dirección General de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades establecidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE UNIR ESFUERZOS EN LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a Fin de Unir Esfuerzos en la Formación de una Cultura de Uso Eficiente de la Energía, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en la Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Electricidad, señora Patricia Isabel Elliot Blas, identificada con DNI N° 07757128, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2018-EM, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, identificado con RUC N° 20452393493, señalando como domicilio en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Carlos Alberto Rua Carbajal, identificado con DNI N° 28527049, a quien en adelante se le denominará **LA REGIÓN**.

Para efectos del presente Convenio a **EL MINISTERIO** y **LA REGIÓN** se les denominará conjuntamente **LAS PARTES**, quienes lo celebran en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- **LAS PARTES**, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, han suscrito Convenios de Cooperación y Gestión en ejercicios anteriores con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas de **LA REGIÓN**, como órgano encargado de ejercer las funciones y atribuciones en asuntos minero energéticos en el ámbito de su competencia.
- En el marco de dichos convenios, **LA REGION** recibió de parte de **EL MINISTERIO** los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora", los cuales constituyen herramientas que permiten difundir información relacionada al uso eficiente de la energía.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL MINISTERIO**, es el organismo del Poder Ejecutivo con competencias exclusivas para diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, es la autoridad competente para la promoción del uso eficiente de la energía y las energías renovables, teniendo entre sus funciones, coordinar y promover la asistencia técnica en electricidad, hidrocarburos y minería, fomentar el uso eficiente de la energía y el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables.
- 2.2 **LA REGIÓN**, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus





competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, velando por el desarrollo regional que comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional. Además, tiene entre sus funciones: formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Legislativo N° 1002, Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.
- Decreto Supremo N° 004-2016-EM, dictan medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 038-2009-MEM/DM, Indicadores de Consumo Energético y la Metodología de Monitoreo de los mismos.
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG "Directiva que Regula el Procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Ministerial N° 001-2019-MEM/DM, que delega facultades al Secretario (a) General, a los (las) Viceministros (as) y a los (las) Directores (as) Generales, según corresponda de acuerdo a sus competencias, durante el año fiscal 2019.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto el fortalecimiento de las relaciones de cooperación interinstitucional entre **EL MINISTERIO** y **LA REGIÓN**, a fin de unir esfuerzos en la formación de una cultura de uso eficiente de la energía y en la promoción de la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables y la planificación energética en el Perú.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, se establecen los compromisos siguientes:

5.1 **EL MINISTERIO** se compromete a:

- 
- 
- Capacitar y orientar en el uso eficiente de la energía y las energías renovables a los responsables de las actividades demostrativas de **LA REGIÓN**.
 - Proporcionar materiales a **LA REGIÓN** para el dictado de charlas y orientación al público en el uso racional y eficiente de la energía.
 - Realizar acciones conjuntas a fin de brindar capacitación y/o difusión de asuntos vinculados a la eficiencia energética y las energías renovables a directores y docentes del Sector Educación y el sector privado de **LA REGIÓN**.
 - Brindar charlas o exposiciones en planificación energética a los funcionarios de los gobiernos regionales y público en general.

5.2 **LA REGIÓN** se compromete a:

- 
- 
- 
- 
- Realizar la difusión del uso eficiente de la energía en instituciones educativas, instituciones públicas y privadas, ferias u otros lugares donde haya concentración masiva de público, con el apoyo de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora" y material de difusión. Para tal efecto, deberá remitir trimestralmente a **EL MINISTERIO** un informe de las labores de difusión ejecutadas en **LA REGIÓN**, en donde se indique, entre otros, las actividades desarrolladas y la cantidad de público participante.
 - Participar en las acciones cívicas y/o actividades diversas dispuestas por el Poder Ejecutivo y/o en coordinación con **EL MINISTERIO**, con el apoyo de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora".
 - Apoyar a **EL MINISTERIO** en la organización, participación y desarrollo de eventos sobre planificación energética, eficiencia energética y energías renovables.
 - Implementar las medidas pertinentes a fin de mantener la excelente presentación y buen funcionamiento de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora" proporcionados por **EL MINISTERIO**, siendo responsable de su conservación y deterioro.
- Brindar el mantenimiento y/o reparación correspondiente de los módulos demostrativos interactivos denominados "Foco Gigante" y "Casa Comparadora" proporcionados por **EL MINISTERIO**, en caso de presentar fallas o deterioro, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus representantes a:

- 
- Por parte de **LA REGIÓN**: El Director Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas.
 - Por parte de **EL MINISTERIO**: El Director General de la Dirección General de Eficiencia Energética.



CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción, asimismo podrá ser renovado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

Además, se hace extensiva dicha obligación frente a los funcionarios, empleados, servidores y terceros que pudieran destacar para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

En caso de operar la resolución o libre separación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización en forma satisfactoria de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración de **EL CONVENIO**, ni durante su ejecución. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial de **EL CONVENIO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Primera de **EL CONVENIO**.

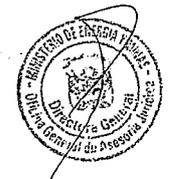
EL MINISTERIO ante indicios de actos de corrupción podrá suspender el compromiso y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán realizar modificaciones a **EL CONVENIO**, previa justificación, conforme al resultado de las evaluaciones y/o coordinaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia y que serán materia de la Adenda respectiva.

11.2 SUSPENSIÓN





EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitado temporalmente de cumplir con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- c) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar la obligación que haya asumido, bajo apercibimiento de resolver **EL CONVENIO**.
- e) Los previsto en la Cláusula Décima.

De optar por su resolución, **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los compromisos que estuviesen desarrollándose sean asumidos hasta su finalización, a efectos de no interrumpir su culminación de forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES señalan que las actividades y compromisos mencionados en **EL CONVENIO** serán ejecutados de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con lo que se establezca en los mismos, precisando que **EL CONVENIO** no involucra transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursan deben ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de **EL CONVENIO** y de todas aquellas adendas que se suscriban, setenta y dos (72) horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO**, se solucionará en lo posible mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.





14.2 A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores interinstitucionales, a que se refiere la Cláusula Sexta de **EL CONVENIO**.

14.3 Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar, en caso contrario, cualquiera de **LAS PARTES** podría dar por resuelto **EL CONVENIO**, mediante la remisión de una comunicación notarial.

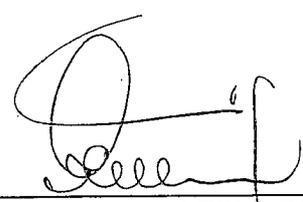
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de octubre del año 2019.





Carlos Alberto Rúa Carbajal
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO



Patricia Isabel Elliot Blas
Viceministra de Electricidad
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

